



RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 649 de 2025, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió de la señora **Rosmira Barbón Ramírez**, en su calidad de Representante Legal y administradora del **Edificio Elena Gutiérrez de Wills**, la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del edificio ubicado en la **Avenida Carrera 24 41 88**, en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección.

Que a partir de la evaluación realizada y lo contenido en el expediente como parte de los antecedentes, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025**, “*Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.*” que en su artículo 1º., que en su artículo 1º señaló:

“Artículo 1º ACOGER el CONCEPTO emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia NO DECLARAR como bien de interés cultural del ámbito distrital el Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, el cual mantendrá el nivel 4 de intervención de acuerdo con lo definido en la Resolución 943 de 2023 “Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU”.”

Que el 14 de enero de 2026 se llevó a cabo la **notificación por aviso** del acto administrativo a la señora **Rosmira Barbón Ramírez**, en su calidad de Representante Legal y administradora del **Edificio Elena Gutiérrez de Wills**, según consta en el radicado 20267000003821 del 13 de enero de 2026.





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””



Bogotá D.C., martes 13 de enero de 2026

Señora:
Rosmira Barbón Ramírez
Administradora del Edificio Elena Gutiérrez de Wills
Avenida Carrera 24 41 88
Bogotá D.C.

φ
7
Sandra Monroy
13-ENERO 2026

ASUNTO: Notificación por aviso - **RESOLUCIÓN No. 1240 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2025.**

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se NOTIFICA mediante el presente AVISO, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 1240 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2025:** “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”; expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Dada la imposibilidad de notificar personalmente al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la citación con radicado No. 20257000214501, entregada el 15 de diciembre de 2025 en la dirección de destino, según consta en la guía de entrega certificada de 472, se procede a realizar esta notificación por aviso.

Finalmente, se adjunta copia íntegra de la resolución y se informa que, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY
Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Anexos: RESOLUCIÓN No. 1240 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2025.
Proyectó: Juan Esteban Quintero Pérez, Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Documento 2026700003821 firmado electrónicamente por:	
Sandra Patricia Castiblanco	Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano

Imagen No. 1. Copia del radicado 2026700003821 del 13 de enero de 2026



**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió el radicado 20267100024362 del 27 de enero de 2026 presentado por la señora **Rosmira Barbón Ramírez**, administradora del **Edificio Elena Gutiérrez de Wills**, ubicado en la Carrera 24 41 88, quien interpuso un **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra de la **Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025**.

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el recurso presentado en contra de la **Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025**, “*Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.*”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**1. Procedencia:**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011** “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)
(Subraya fuera del texto original)

1.1. La apelación como recurso de segunda instancia

El recurso de apelación, por su propia naturaleza y definición jurídica, es un mecanismo procesal dispuesto para que el **superior jerárquico** revise la legalidad y el acierto de la decisión adoptada por su inferior jerárquico. Este mecanismo constituye la materialización del principio de la doble instancia, que busca asegurar la revisión de las decisiones y minimizar el riesgo de error. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa al señalar que la esencia del recurso de apelación radica en la posibilidad de que un órgano o funcionario de superior jerarquía examine la decisión impugnada. Sin la existencia de ese superior, la apelación carece de objeto y fundamento jurídico.

En este sentido, la **Sentencia C-248 del 24 de abril de 2013** de la **Corte Constitucional de Colombia**, ha precisado que:

“5.7.6. El derecho de la doble instancia, si bien se encuentra elevado a rango constitucional, es un derecho que puede ser restringido por el Legislador siempre que se funde en criterios especiales de la razonabilidad y proporcionalidad frente a las consecuencias de los actos que no pueden ser objeto de la apelación o consulta. En el caso subexamine, la restricción impuesta reúne las condiciones precitadas al: i) perseguir un fin legítimo, cual es la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus propios asuntos, consagrada constitucionalmente (CP, 287); ii) ser necesaria al no existir otro método que permita la garantía de dicha autonomía frente a las decisiones que sus máximas autoridades adopten, y iii) no impone una carga desproporcionada a los derechos del administrado, en la medida que este puede controvertir la decisión, mediante la interposición del recurso de reposición, o mediante la iniciación de un proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

*5.7.7. La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287). **También encuentra la Corte importante anotar, que los actos administrativos que sean proferidos por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y***



**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

organismos del nivel territorial, pueden ser controvertidos judicialmente, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las acciones previstas para el efecto, por el Código Contencioso Administrativo”

1.2. Naturaleza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como máxima Autoridad Administrativa en materia de Cultura del ámbito Distrital

En el presente caso, la decisión recurrida fue proferida por el **Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**. De conformidad con la estructura orgánica y funcional de la Administración Distrital de Bogotá, el Secretario Distrital ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa dentro de su sector, en lo que respecta a las funciones y competencias delegadas o asignadas directamente por la ley o el Alcalde Mayor.

Esto implica que, para las decisiones que emite en el ejercicio de sus atribuciones propias, **no existe un superior jerárquico dentro de la estructura administrativa distrital** con competencia para revisar y decidir un recurso de apelación, en consecuencia, este recurso resulta **inadmisible por improcedente** conforme a lo señalado en el artículo 74 del CPACA

“(…) Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (…)

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente.

2. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 202333011000100370E** correspondiente al **Edificio Elena Gutiérrez de Wills**, ubicado en la Avenida Carrera 24 41 88, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó por aviso la **Resolución No. 1240 de**



RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

2025 el 14 de enero de 2026, según consta en el radicado 20267000003821 del 13 de enero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó **notificado por aviso** el 14 de enero de 2026, y que el escrito del **recurso de reposición** fue interpuesto el 27 de enero de 2026, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia:

El artículo 25 del **Decreto Distrital 649 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte”, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros:

“(…) 8. Brindar asistencia técnica y promover acciones para la protección, conservación, intervención, divulgación y salvaguarda del patrimonio cultural del ámbito Distrital (…)

14. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible en coordinación con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”

Que el decreto ibidem, define dentro de las competencias de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en el numeral 2.1 del artículo 240:

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital

“(…) 2.1. Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal.

“(…) 2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (…)”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el **Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** tiene la competencia para conocer del presente **recurso de reposición**.





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

4. Requisitos formales:

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”** interpuesto por la señora **Rosmira Barbón Ramírez**, en su condición de representante legal del **Edificio Elena Gutiérrez de Wills**, se encuentra que el mismo cumple con lo dispuesto en el numeral primero y siguientes del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

Así mismo revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills.

Que mediante el radicado 20263300012571 del 28 de enero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría, le informó al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** de la interposición del recurso de reposición en contra de la Resolución 1240 de 2025 para ser puesto en conocimiento del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Que la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incorporó al expediente el radicado 20263300173583 del 13 de marzo de 2026 contentivo del **formato de verificación de información** respecto de los recursos de reposición, el cual fue remitido al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** a través del radicado 20263300043131 del 16 de marzo de 2026.

5. Valoración de los argumentos presentados dentro del recurso de reposición:

5.1. En primer lugar, la recurrente hace un recuento de los hechos que llevaron a la expedición de la Resolución 1240 de 2025, entre ellos en el numeral séptimo manifiesta la falta de claridad de la resolución así:

“(…) 7.- El concepto del IDPC r. 2024330001871 el 23 de enero 2024 Aunque su planteamiento asimila aspectos propios de la arquitectura del movimiento Moderno, su propuesta espacial y compositiva es poco meritosa.

Funcionalmente las unidades de vivienda presentan serios problemas de diseño y el aprovechamiento de la esquina únicamente queda reducido a los grandes ventanales de las zonas sociales.

Indican que estaban realizando un estudio de la documentación, como también se estaba discutiendo sobre la mirada patrimonial del park way espacio público sobre el cual se ubica el inmueble actualmente inscrito en la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural ámbito distrital.

Esta resolución no es clara, ni diáfana al emitir un concepto erróneo ya que en la resolución indica que acoger el concepto emitido por el consejo Distrital de patrimonio cultural y en consecuencia no declarar como bien de interés cultural del ámbito distrital al EDIFICIO ELENA GUTIERREZ, el cual mantendrá el nivel 4 de intervención .



**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

De acuerdo a los antecedentes esbozados en la resolución 1240 del 10 de diciembre de 2025, es por lo que con todo respeto me permito solicitar a esta importante corporación su consideración en la Revocatoria directa de la resolución 1240 del 10 diciembre de 2025, por no estar de acuerdo o conforme con el interés público o social que atentan contra él.” (...)

RESPUESTA:

Al respecto, es preciso indicar que la Resolución 1240 de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”, se enmarca en los presupuestos legales establecidos para los procesos de declaratoria de bienes de interés cultural del ámbito distrital, de acuerdo con lo definido por la Ley General de Cultura y sus decretos reglamentarios, así como en el procedimiento definido por el Sistema Integrado de Gestión de la entidad, en el sentido de acoger el concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, analizado en la **sesión No. 7 del 9 de julio de 2025**, tal y como consta en la respectiva acta (que puede consultarse en el link https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/09/Acta_No_7_del_9_de_julio_de_2025-2.pdf), en el que se estudió este caso y que fue citada textualmente en la resolución, así:

“Una vez revisado el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

“¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del edificio Gutiérrez de Wills, ubicado en la Av. Carrera 24 n.º 41 – 88/ 78/ 82/ 86 y/o Calle 42 n.º 22 51/ 55/ 61/ 65?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, dos (2) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural del edificio Gutiérrez de Wills, ubicado en la Av. Carrera 24 n.º 41 – 88/ 78/ 82/ 86 y/o Calle 42 n.º 22 51/ 55/ 61/ 65.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están EN CONTRA de la declaratoria como bien de interés cultural del edificio Gutiérrez de Wills, ubicado en la Av. Carrera 24 n.º 41 – 88/ 78/ 82/ 86 y/o Calle 42 n.º 22 51/ 55/ 61/ 65.

Por MAYORÍA el CDPC NO DA concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural del edificio Gutiérrez de Wills, ubicado en la Av. Carrera 24 n.º 41 – 88/ 78/ 82/ 86 y/o Calle 42 n.º 22 51/ 55/ 61/ 65” (Negrilla fuera del texto original)



**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

Conforme a lo establecido en el Decreto 649 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte” cada una de las entidades que forman parte de Sistema Distrital de Patrimonio, cumplió con sus funciones dentro del proceso de declaratoria como bien de interés cultural del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, especialmente en lo indicado en el artículo 243, que establece, entre otros:

“(…) 5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.”

En ese sentido el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** con fundamento en lo indicado en el numeral 5 del artículo 243 del Decreto Distrital 649 de 2025¹, estudió la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural de este edificio, brindó el espacio para que los peticionarios presentaran la solicitud, además de exponer directamente el caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y emitió su concepto, tal y como consta en el acta de la sesión No. 7 del 9 de julio de 2025, en donde expresó:

“El edificio Gutiérrez de Wills se localiza en una de las manzanas que bordean el corredor del Park Way, sobre su costado oriental. Su ubicación en esquina y su altura, superior a las edificaciones vecinas, lo hacen especialmente visible. Aunque su planteamiento asimila aspectos propios de la arquitectura del Movimiento Moderno, su propuesta espacial y pospositiva es poco meritoria, funcionalmente las unidades de vivienda presentan serios problemas de diseño y el aprovechamiento de la esquina únicamente queda reducido a los grandes ventanales de las zonas sociales”.

Por su parte el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 250 del Decreto Distrital 649 de 2025, estudió la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del **Edificio Elena Gutiérrez de Wills** y emitió su concepto previo vinculante:

¹ **“Artículo 243. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.** Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:

(…) 5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido. (...)”

**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

“Artículo 250. Funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. Adicional a las funciones contempladas en el artículo 99 de este Decreto, corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural ejercer las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Administración Distrital en la ejecución de planes y proyectos para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y salvaguardia del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio a la identidad de la ciudad, tanto en el presente como en el futuro.

2. **Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital**, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión. (...)”
(Subraya fuera del texto original)

Adicionalmente, el recurso de reposición presentado fue llevado a la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el pasado 18 de marzo de 2026, donde se hizo un recuento de los antecedentes de la gestión, así como también, los argumentos presentados dentro del recurso.

En este sentido, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** en cumplimiento de las competencias asignadas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital establecido en el numeral 2.3 del artículo 240 del Decreto Distrital 649 de 2025, emitió la Resolución 1240 de 2025 por medio de la cual **acogió el concepto** inicial del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y en consecuencia decidió con dicho acto administrativo **no declarar** el Edificio Elena Gutiérrez de Wills como bien de interés cultural del ámbito distrital.

“Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural: (...)”

2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.

(...) 2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.” (Subraya fuera del texto original)

En consecuencia, este argumento no está llamado a prosperar, pues la resolución es clara respecto de la decisión inicialmente adoptada por la Secretaría en el sentido acoger el

**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

concepto del CDPC y no declarar el Edificio Elena Gutiérrez de Wills como bien de interés cultural del ámbito distrital.

5.2. Conforme a lo indicado por la recurrente, la Resolución 1240 de 2025 no reconoce las condiciones patrimoniales del contexto con las que cuenta el inmueble, que menciona en los siguientes términos:

“EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, ESTA CONSTITUIDO POR TODOS LOS BIENES MATERIALES, MANIFESTACIONES INMATERIALES, PRODUCTOS, SERVICIOS, REPRESENTACIONES DE LA CULTURA, COMO BIENES Y VALORES CULTURALES QUE POSEEN UN ESPECIAL INTERES HISTORICO, ARTISTICO, ARQUITECTONICO, URBANO ARQUEOLOGICO ETC.

EL EDIFICIO ELENA GUTIERREZ DE WILLS, pertenece a la localidad de Teusaquillo y el PARK WAY también, el inmueble se encuentra bien ubicado en zona de desarrollo comercial, cultural, y académico, cerca de hospitales clínicas, buen acceso de vías y buen transporte público, todos estos elementos hacen que una edificación sea valorada y sea protegida por el Estado a fin de que se mantengan en armonía arquitectónica de acuerdo a su creación urbanística.

Del estudio realizado por la corporación en un aparte indica que el park way es incluido como patrimonio cultural y en otro indica que el edificio no, entonces estos conceptos no están guardo armonía, ni equilibrio jurídico , ni cumple con las normas dispuestas para proteger el patrimonio , toda vez que el sector es catalogado como patrimonio arquitectónico por la gran cantidad de construcciones de varios estilos donde se han mantenido por los residentes que son estudiantes universitarios, artistas, músicos, pintores, periodistas, extranjeros, quienes se oponen a que derrumben los edificios que para el estado sean convencionales para construir prácticamente bóvedas , ya que son áreas demasiado reducidas, y una edificación antigua del siglo XX, fueron construidas con el fin de albergar familias grandes y con todas sus comodidades

El edificio ELENA GUTIERREZ DE WILLS, le otorgaron licencia de construcción No. 463 el 25 de febrero de 1.956, complementación licencia No. 379 del 14 febrero de 1.977, ósea cumpliendo uno de los preceptos de la norma ley 388 de 1.997, ya que el edificio se encuentra conservado, no se ha reformado, ni modificado en cuanto a su estructura, la edificación sigue siendo eficiente , segura, estable para el uso habitacional y para uso vehicular (garajes) es una edificación que hasta el día de hoy tiene sus planos estructurales, planos arquitectónicos ,planos de divisiones de áreas, que son los originales e iniciales con lo que se construyó el edificio hace más de setenta (70) años, nunca se le han hecho reformas, adiciones o modificaciones al Edificio.



**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

De acuerdo con el decreto 1080 de 2015, como administradora informo que al edificio se le ha realizado mantenimiento preventivo en sus áreas comunes, en cubierta y terraza, y los propietarios están pagando las cuotas para el mantenimiento y el pago de servicios como energía eléctrica, acueducto y alcantarillado e internet, mantenimiento del ascensor, y demás gastos que se presenten para el buen funcionamiento del mismo.

Del estudio realizado al Edificio Elena Gutiérrez de Wills, cumple con todos los preceptos para que sea revocada la resolución 1240 del 10 diciembre 2025”.

RESPUESTA:

Es claro que el inmueble objeto de la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural, se ubica en el Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual de Teusaquillo que cuenta con el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital adoptado mediante la Resolución 943 de 2023 “Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU”, expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Este instrumento que establece los niveles de intervención en todo el ámbito de aplicación del PEMPDI.

Así mismo el espacio público denominado Park Way, sobre el cual se levanta el Edificio Elena Gutiérrez de Wills cuenta con la declaratoria como bien de interés cultural del grupo urbano, de acuerdo con la decisión adoptada por la Secretaría con la Resolución 83 del 19 de febrero de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”.

Sin perjuicio de lo anterior, la localización del edificio en el Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo y con frente hacia el Park Way no le otorga como tal, valores patrimoniales al Edificio Elena Gutiérrez de Wills ni le da per se, una categoría de bien de interés cultural como se quiere dar a entender por parte de la recurrente y tampoco vulnera el derecho a la igualdad, puesto que no se trata de una misma situación jurídica, cuando se habla de un Sector de Interés Urbanístico, un Espacio Público Patrimonial (ambos bienes de interés cultural del grupo urbano) y el Edificio objeto del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

La declaratoria como bien de interés cultural del grupo arquitectónico depende del análisis de sus condiciones patrimoniales, con las particularidades de cada inmueble y de los criterios de valoración y valores atribuidos de acuerdo con el análisis realizado según lo indicado en el Artículo 2.4.1.2. Criterios de Valoración del Decreto 1080 de 2015 y el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019.

A partir del análisis realizado del Edificio Elena Gutiérrez de Wills en la sesión No. 7 del 9 de julio de 2025, se determinó por parte del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** la falta de existencia de los criterios y valores definidos en los dos actos administrativos antes mencionados, que concluyera con su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital. Conforme a lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar.

5.3. El recurrente hace una transcripción de las definiciones de Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, Declaratoria, Intervención, Nivel permitido de intervención tomadas del Decreto Nacional 1080 de 2015 y del Decreto Distrital 555 de 2021.

Posteriormente indica que:

¿Qué se tiene en cuenta para que un inmueble o barrio sea patrimonio?

Los predios deben cumplir con varios criterios de calificación para poder ser declarados inmuebles o sectores de interés cultural del ámbito Distrital, así lo estipula: el Artículo 312 Del Decreto Distrital 190 de 2004.

Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.

Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.

Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.

Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.

Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.

Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida en la nación o internacional.

Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del sector, esto se observa que el barrio de la soledad cumple con todos preceptos.



**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

[D]e acuerdo con los artículos 311 y 312 del Decreto 190 de 2004, para la declaración de un bien como de interés cultural se requiere la configuración de uno de los criterios de calificación y que exista estudio específico que sustente lo anterior. La finalidad que se persigue con esta actuación administrativa es determinar que un bien construido pueda ser protegido dadas sus condiciones especiales y el significado que representa para el patrimonio cultural del Distrito.

Así, si lo pretendido es cuestionar este tipo de decisiones, tendrá que acreditarse que, por ejemplo, no existe estudio que respalde la invocación que hiciera la (...)

En estos términos dejo fundamentado el recurso de reposición y en subsidio de Apelación, hace parte integral el concepto realizado por la arquitecta Karina manco Rozo, quien efectuó un estudio minucioso y detallado sobre la no declaratoria, igualmente realizó la comparación de predios que fueron declarados con las similares características del predio que realiza la solicitud de declaración de bien de interés cultural”

RESPUESTA:

En relación con el argumento en donde se manifiesta que para la declaratoria de un bien como bien de interés cultural, se requiere la configuración de uno de los criterios de calificación expresados en el Decreto 190 de 2004 se precisa en primer lugar que el citado decreto fue derogado por el Decreto Distrital 555 de 2021, con lo que dichos criterios hoy en día no se encuentran vigentes.

Adicionalmente ninguno de los artículos citados del Decreto 190 de 2004 (311 y 312) expresa que para la declaratoria de un inmueble como bien de interés cultural se requiere que se presente la existencia de cualquiera de los criterios de valoración, sencillamente enuncia cuales son los criterios de valoración que eran tenidos en cuenta para la declaratoria de bienes de interés cultural en vigencia de dicha norma.

Actualmente en la declaratoria de inmuebles como bienes de interés cultural, se tienen en cuenta los criterios de valoración establecidos por el artículo 4.2.1.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019, a saber:

“Artículo 2.4.1.2. Criterios de Valoración. Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis Integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:

1. Antigüedad: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.

2. Autoría: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.

3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma.

4. Constitución del bien: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.

5. Forma: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.

6. Estado de conservación: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.

7. Contexto ambiental: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.

8. Contexto urbano: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.

9. Contexto físico: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/ o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.

10. Representatividad y contextualización sociocultural: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.

Los criterios de valoración antes señalados permiten atribuir valores a los bienes tales como:

1. Valor histórico: Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito mundial, nacional, regional o local.

2. Valor estético: Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo.

Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.

3. Valor simbólico: Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria.

Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.

Parágrafo. Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate”.

Al respecto, frente a los argumentos expuestos en el anexo al recurso, se hace un recuento del movimiento moderno en Bogotá y cómo el Edificio Elena Gutiérrez de Wills hace parte de



**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

este periodo, evidenciando su desarrollo en el periodo comprendido entre 1945 y 1970. Esta es una razón cierta, en el proceso de consolidación del barrio La Soledad, que se configura como un sector urbano en la mitad del siglo pasado.

Adicionalmente, en el documento anexo al recurso, se hace referencia al proceso de desarrollo de la ciudad para ese momento y se señalan algunos edificios del mismo periodo, entre los que se encuentran el Centro Urbano Antonio Nariño, el Hotel Tequendama, ejemplos singulares de un alto valor patrimonial, que determinaron en ambos casos, su declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Posteriormente se realiza un análisis compositivo de las condiciones de las fachadas del Edificio Elena Gutiérrez de Wills y se aporta un registro fotográfico de algunas áreas de este, que se complementa con la planimetría de la edificación y una descripción de los aspectos compositivos y de diseño más relevantes.

Dentro de las conclusiones se incluyen aspectos como que el Edificio Elena Gutiérrez de Wills hace parte de la obra de la firma Sudarsky y Menéndez Ltda., precisando que su obra:

“(…) se fundamenta en los principios del Racionalismo Bogotano: una arquitectura caracterizada por la honestidad tectónica (uso sincero del ladrillo y el concreto), la sobriedad volumétrica orientada a la consolidación del perfil urbano y una eficiencia tipológica que buscaba dignificar la vivienda multifamiliar” y hace un análisis de las condiciones inmobiliarias del sector, así como los parámetros normativos vigentes.

Que mediante el radicado 20263300012571 del 28 de enero de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** remitió el recurso de reposición al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** para su presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, a efectos de que dicho órgano tenga en cuenta los argumentos esbozados por el recurrente respecto de la declaratoria del Edificio Elena Gutiérrez de Wills como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que los argumentos expuestos por el recurrente fueron puestos en consideración del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** en la **sesión No. 2 del 19 de marzo de 2026**, en donde se expusieron los antecedentes del trámite, los argumentos del recurso y los nuevos elementos planteados respecto a ser un testimonio de la arquitectura moderna, a la autoría de la firma Sudarsky y Menéndez Ltda., en donde se precisó:



**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

“(…) Presentación del IDPC

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural inicia exponiendo las generalidades y antecedentes del inmueble, indicando su ubicación en el barrio La Soledad e informando que este se encuentra dentro del área afectada definida por el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del SIU DI Teusaquillo, instrumento que en su momento le asignó nivel de intervención 4, correspondiente a inmuebles sin valores patrimoniales.

Señala, además, que la presentación de esta solicitud tiene dos objetivos: en primer lugar, se presenta como una nueva solicitud de declaratoria, en atención a la petición realizada por los consejeros en la sesión n.º 1 del 18 de febrero de 2026; y, en segundo lugar, se enmarca en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1240 del 10 de diciembre de 2025, “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”.

En este sentido, la presentación se concentra en la nueva información relevante, incluyendo referencias a otros edificios de la firma Sudarsky y Menéndez, el tratamiento del basamento y los elementos de la arquitectura moderna presentes en el inmueble, considerando que este ya había sido analizado en la sesión n.º 9 de 2025 y, por tanto, es de conocimiento del Consejo.

El IDPC señala que, en la actualidad, el perfil del sector se encuentra conformado en su mayoría por edificaciones contemporáneas o por inmuebles que han tenido transformaciones significativas. A su vez, al interior de la misma manzana, se identifica un conjunto de casas de dos pisos declaradas Bienes de Interés Cultural mediante el Decreto 606 de 2001 y que hoy en día cuentan con el nivel N2 - Conservación del Tipo Arquitectónico, asignado en la Resolución 943 de 2023. (...)

Agrega que el edificio, diseñado por la firma Sudarsky y Menéndez en 1957, se destaca por sus amplios ventanales que enfatizan las áreas sociales. Se compone de un basamento de dos niveles —un semisótano destinado a parqueaderos y servicios, y un primer piso que da acceso al corredor principal— desde el cual se conectan los dos primeros apartamentos y el núcleo de circulación vertical. Los apartamentos se organizan

**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

a partir de un corredor que articula el área social, con frente hacia el Park Way, con la zona privada y el área de servicio, ubicada hacia el interior junto al patio. Este esquema se repite desde el segundo hasta el quinto piso, mientras que el sexto nivel corresponde al penthouse (...)

Finalmente, el IDPC indica que el edificio contó con una licencia de modificación en 1977, mediante la cual se autorizó la ampliación de los garajes en el semisótano y la construcción de una alcoba de servicio y lavandería en la cubierta, hoy de carácter privado. Asimismo, menciona que la ampliación realizada en el sexto piso, sobre una de las terrazas privadas del penthouse, no contó con licencia de construcción; no obstante, los solicitantes manifiestan en el recurso interpuesto su intención de revertir dicha intervención (...)

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) para que continúe con la presentación de los argumentos del recurso de reposición.

La Secretaría señala que el recurso de reposición destaca la importancia del edificio como testimonio de la arquitectura moderna, particularmente en el eje del Park Way, resaltando la ligereza de su volumen y el tratamiento de sus fachadas principales.

En este sentido, el recurso destaca la sobriedad volumétrica del edificio, coherente con los principios de la arquitectura moderna, así como su relación con el espacio público, planteada con el lenguaje funcionalista de la época. Señala, a su vez, que este recurso proyectual se observa también en otros edificios del sector.

Asimismo, enfatiza el manejo de la planta del semisótano, con garajes abiertos hacia el espacio público, y la organización funcional del edificio, que garantiza ventilación e iluminación natural mediante un patio interior y las zonas de circulación, elementos característicos de la arquitectura del movimiento moderno.

Adicionalmente, el recurso sostiene que los Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico no requieren un entorno homogéneo y que la identidad urbana se preserve a partir de las determinantes establecidas en el PEMP vigente.

Finalmente, se aporta información complementaria sobre la autoría de la firma Sudarsky y Menéndez, cuya producción tuvo una incidencia relevante en el desarrollo de vivienda multifamiliar y de renta en la ciudad a mediados del siglo XX, y se presentan ejemplos de otros edificios de la misma firma, como el Mogador, Ritornello y Lucía, con el fin de

**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

ilustrar las características formales y el lenguaje moderno que comparten con el inmueble objeto de estudio.”

Que luego de la deliberación realizada, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural procedió a preguntar, como secretaría técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural:

“(…) ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la declaratoria, como bien de interés cultural del ámbito distrital del edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 n.º 41 – 88 (dirección principal), barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo, otorgándole el nivel de intervención 2?

De los DIEZ (10) consejeros, NUEVE (09) están A FAVOR y uno (1) EN CONTRA, de la declaratoria, como bien de interés cultural del ámbito distrital del edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 n.º 41 – 88 (dirección principal), barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo, otorgándole el nivel de intervención 2.

Por MAYORÍA el CDPC da concepto previo FAVORABLE a la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 n.º 41 – 88 (dirección principal), barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo, otorgándole el nivel de intervención 2.

¿Quiénes de los consejeros presentes consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP del grupo arquitectónico para el inmueble edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 n.º 41 – 88?

De los DIEZ (10) consejeros presentes y con voto, DIEZ (10) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP del grupo arquitectónico para el edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 n.º 41 – 88 (dirección principal), barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP del grupo arquitectónico para el edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 n.º 41 – 88 (dirección principal), barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo.”

Que mediante el radicado 20263300182773 del 20 de marzo de 2026, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** incluyó al expediente los **certificados catastrales** de todas las **unidades prediales que conforman el Edificio Elena Gutiérrez de Wills.**

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.””

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ACOGER el **CONCEPTO** del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y decidir el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025**, “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”, en el sentido de **REPONER** su contenido de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en consecuencia, **DECLARAR** como bien de interés cultural el inmueble localizado en la **Avenida Carrera 24 41 88** en el **barrio La Soledad** de la **localidad de Teusaquillo**, identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA 50C-422525**, compuesto por las unidades que se mencionan a continuación y se le **asigna el nivel 2 de intervención** en el marco del **PEMPD de Teusaquillo**.

DIRECCIÓN DE NOMENCLATURA	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NIVEL DE INTERVENCIÓN	PROPIETARIO
AK 24 41 78 GS 1	AAA0082WRSY	050C00430672	N2	FERNANDO RIVERA CIFUENTES
AK 24 41 82 GS 2	AAA0082WRTD	050C00430673	N2	MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
AK 24 41 86 GS 3	AAA0082WRUH	050C00430674	N2	ISAIAS BERENSTEIN STAIF
CL 42 22 51 GS 4	AAA0082WRWW	050C00430675	N2	ISABEL CRISTINA LESMES PLATA
CL 42 22 55 GS 5	AAA0082WRXS	050C00430676	N2	MARCO MISAGLIA
CL 42 22 61 GS 6	AAA0082WRYN	050C00430677	N2	LUZ HELENA CORREDOR CELY , JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ
CL 42 22 65 GS 7	AAA0082WRZE	050C00430678	N2	DORIS MELVA GRANADOS URREA, MARIA INES CUELLAR BURAGLIA
AK 24 41 88 AP 101	AAA0082WREP	050C00430679	N2	FERNANDO RIVERA CIFUENTES
AK 24 41 88 AP 102	AAA0082WRFZ	050C00430680	N2	HUMBERTO LOBOGUERRERO MESA





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

AK 24 41 88 AP 201	AAA0082WRHK	050C00430681	N2	DIANA MARCELA RUBIO LOPEZ
AK 24 41 88 AP 202	AAA0082WRJZ	050C00430682	N2	LUZ HELENA CORREDOR CELY
AK 24 41 88 AP 301	AAA0082WRKC	050C00430683	N2	MARCO MISAGLIA
AK 24 41 88 AP 302	AAA0082WRLF	050C00430684	N2	ISAIAS BERENSTEIN STAIF
AK 24 41 88 AP 401	AAA0082WRMR	050C00430685	N2	MANUEL ENRIQUE ORJUELA CORTES
AK 24 41 88 AP 402	AAA0082WRNX	050C00430686	N2	MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
AK 24 41 88 AP 501	AAA0082WROM	050C00430687	N2	GUILLERMO RAFAEL MENDEZ SARMIENTO JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ
AK 24 41 88 AP 502	AAA0082WRPA	050C00430688	N2	MARIA INES CUELLAR BURAGLIA
AK 24 41 88 AP 601	AAA0082WRRJ	050C00430689	N2	MARTHA MARICEL HERRERA LISCANO

ARTÍCULO 2°. INADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 con base en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a la señora **Rosmira Barbón Ramírez**, administradora del Edificio Elena Gutiérrez de Wills a la Avenida Carrera 24 41 88 y a los propietarios de las unidades que se mencionan a continuación.

DIRECCIÓN DE NOMENCLATURA	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NIVEL DE INTERVENCIÓN	PROPIETARIO
AK 24 41 78 GS 1	AAA0082WRSY	050C00430672	N2	FERNANDO RIVERA CIFUENTES
AK 24 41 82 GS 2	AAA0082WRTD	050C00430673	N2	MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
AK 24 41 86 GS 3	AAA0082WRUH	050C00430674	N2	ISAIAS BERENSTEIN STAIF
CL 42 22 51 GS 4	AAA0082WRWW	050C00430675	N2	ISABEL CRISTINA LESMES PLATA
CL 42 22 55 GS 5	AAA0082WRXS	050C00430676	N2	MARCO MISAGLIA
CL 42 22 61 GS 6	AAA0082WRYN	050C00430677	N2	LUZ HELENA CORREDOR CELY JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ
CL 42 22 65 GS 7	AAA0082WRZE	050C00430678	N2	DORIS MELVA GRANADOS





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

				URREA, MARIA INES CUELLAR BURAGLIA
AK 24 41 88 AP 101	AAA0082WREP	050C00430679	N2	FERNANDO RIVERA CIFUENTES
AK 24 41 88 AP 102	AAA0082WRFZ	050C00430680	N2	HUMBERTO LOBOGUERRERO MESA
AK 24 41 88 AP 201	AAA0082WRHK	050C00430681	N2	DIANA MARCELA RUBIO LOPEZ
AK 24 41 88 AP 202	AAA0082WRJZ	050C00430682	N2	LUZ HELENA CORREDOR CELY
AK 24 41 88 AP 301	AAA0082WRKC	050C00430683	N2	MARCO MISAGLIA
AK 24 41 88 AP 302	AAA0082WRLF	050C00430684	N2	ISAIAS BERENSTEIN STAIF
AK 24 41 88 AP 401	AAA0082WRMR	050C00430685	N2	MANUEL ENRIQUE ORJUELA CORTES
AK 24 41 88 AP 402	AAA0082WRNX	050C00430686	N2	MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
AK 24 41 88 AP 501	AAA0082WROM	050C00430687	N2	GUILLERMO RAFAEL MENDEZ SARMIENTO JUAN SEBASTIAN MENDEZ RUIZ
AK 24 41 88 AP 502	AAA0082WRPA	050C00430688	N2	MARIA INES CUELLAR BURAGLIA
AK 24 41 88 AP 601	AAA0082WRRJ	050C00430689	N2	MARTHA MARICEL HERRERA LISCANO

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a el (La) **Director(a) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, al **Subdirector(a) de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co a El (la) **Director(a) de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. SOLICITAR al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** elaborar la **ficha de valoración individual** correspondiente al **Edificio Elena Gutiérrez de Wills**, con base en los antecedentes de este caso, contenidos en el expediente 202333011000100370E y en la evaluación de la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural.

**RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026**

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 7º. COMUNICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta **Secretaría**, el contenido de la presente resolución a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital en el folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-422525** y los de cada una de las unidades del edificio citadas en el artículo primero de la presente, una vez el acto administrativo se encuentre en firme.

ARTÍCULO 8º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 9º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100370E teniendo en cuenta que el original reposa en el **expediente 202633011000100009E**.

ARTÍCULO 10º. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO 11º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo (03) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra - Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica





RESOLUCIÓN No. 258 DE 26 DE MARZO DE 2026

“Por medio de la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1240 del 10 de diciembre de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Elena Gutiérrez de Wills, localizado en la Avenida Carrera 24 41 88 en el barrio La Soledad, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Documento 20263300195213 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 26-03-2026 21:06:37
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 26-03-2026 20:57:01
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 26-03-2026 20:53:31
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 26-03-2026 20:50:42
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-03-2026 20:24:29
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-03-2026 19:00:10
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-03-2026 18:09:31
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-03-2026 18:13:49
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-03-2026 21:14:17
 d53369bb74809c07e42498850cd0b2e2832757f249559fea3de3c06e81f10856 Código de Verificación CV: 505c1	